

JUEVES CULTURALES

Centro Suárez de Granada

C/ Elvira, 65

13 de enero de 2022, 20:00H

Libertad individual y vacunación obligatoria

Agustín Ruiz Robledo

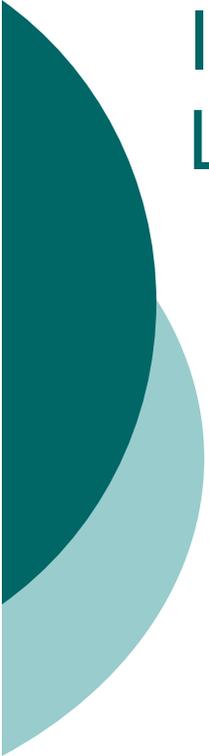
Catedrático de Derecho Constitucional

Universidad de Granada



I. TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789:
- Art 4 “La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos. Estos **límites** solo pueden ser determinados **por la ley**”.
- Art. 5 “La ley solo puede prohibir las acciones que son perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido. Nadie puede verse obligado a aquello que la **ley no ordena**.”
- RAZÓN: EL PARLAMENTO REPRESENTA A TODOS LOS CIUDANOS
- Art. 6 “La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes”



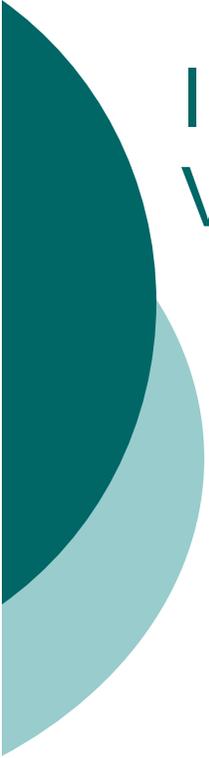
II. 1. LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

- Artículo 1: España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- Artículo 9.3: “La Constitución garantiza el principio de legalidad”
- Artículo 10: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el **respeto a la ley** y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
- Artículo 53: “Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. **Sólo por ley**, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”.
- Artículo 81: “Son **leyes orgánicas** las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución”.



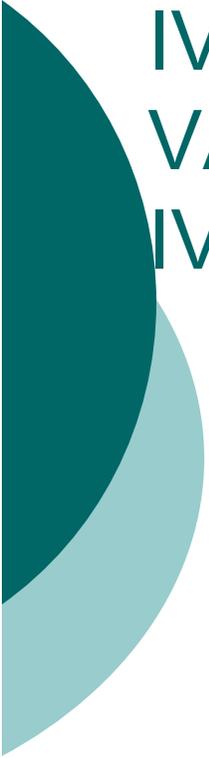
II. 2. ALGUNOS DERECHOS DEL CAPÍTULO II

- Artículo 15: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o **degradantes**”.
- Artículo 16: “Se garantiza la libertad ideológica”
- Artículo 17: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
- Artículo 25: “Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.



III. APLICACIÓN DE LA TEORÍA GENERAL A LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA

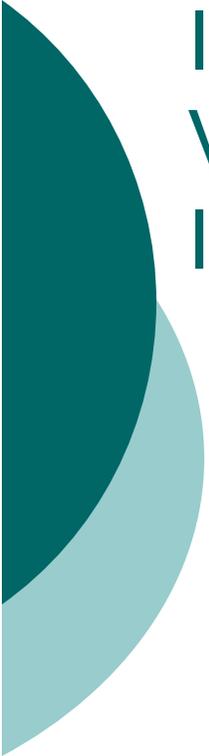
- Una ley orgánica puede establecer la vacunación obligatoria como forma de proteger la salud de todos los habitantes de España.
- No pueden: ni una ley ordinaria,
ni una ley autonómica (Galicia)
- La obligatoriedad no puede consistir en vacunar a los negacionistas usando la fuerza porque eso sería un trato degradante.
- Luego: Sanciones pecuniarias,
Prohibiciones de acceso a centros públicos,
Prohibiciones de trabajo, etc.



IV. LA REGULACIÓN LEGAL DE LA VACUNACIÓN EN ESPAÑA

IV. 1 Régimen general

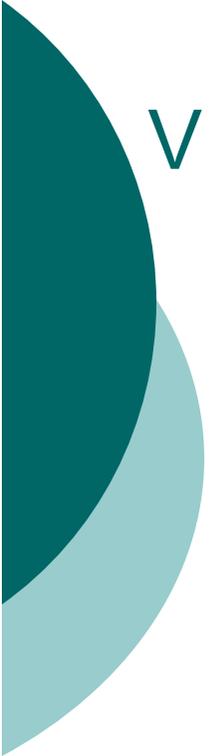
- Ley 41/2002, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente, establece la voluntariedad de los tratamientos médicos.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos: las vacunas son medicamentos.
- Conclusión: vacunarse es una decisión personal.



IV. LA REGULACIÓN LEGAL DE LA VACUNACIÓN EN ESPAÑA

IV. 2 Régimen especial

- La Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 establece una serie de vacunas obligatorias (modificado por la Ley 22/1980):
“Las vacunaciones contra la viruela y la difteria y contra las infecciones tíficas y paratíficas, podrán ser declaradas obligatorias por el Gobierno cuando, por la existencia de casos repetidos de estas enfermedades o por el estado epidémico del momento o previsible, se juzgue conveniente”.
- El art. 4 de la Ley Orgánica 3/1986 de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública: adoptar las demás medidas “que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.
- Auto de 24 de noviembre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso-5 de Granada que autorizó la vacunación obligatoria contra el sarampión de 35 niños que le solicitó la Junta de Andalucía.



V CONCLUSIONES

- Estas leyes en su regulación actual:
- Sirven: para que un juez ordene la vacunación de unos alumnos perfectamente identificados de un colegio en el que se había declarado un brote de sarampión y en el que la gran mayoría de compañeros ya se había vacunado voluntariamente.
- No sirven: para establecer una obligación de vacunación de todos y cada uno de los habitantes de España.
- Si nos tomamos en serio el Estado de Derecho y nuestro sistema parlamentario, no nos queda más remedio que seguir el ejemplo francés:
- Modificar la Ley Orgánica 3/1986